

AUTO No. 00000019 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÀMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA UNIÓN TEMPORAL URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, IDENTIFICADA CON NIT
900.799.163-6, PREDIO VÍA LA CORDIALIDAD KM 50.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, y Decreto 1791 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el N° 000743 con fecha 28 de enero de 2015, el señor Alexander Paffen García, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.565.674 de Envigado, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Urbanización Abraham Juan, identificada con el NIT 900.799.163-6, solicitó el otorgamiento del permiso de aprovechamiento Forestal del proyecto de vivienda de interés prioritario.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Documento de conformación de Unión Temporal
- Certificado RUT de la Unión Temporal
- Copia de la escritura pública del lote de terreno
- Certificado de libertad y tradición del lote
- Formulario de Solicitud diligenciado
- Informe del Plan de manejo Forestal
- Copia de la cedula de ciudadanía del técnico forestal
- Título que acredita la calidad de técnico forestal
- Levantamiento topográfico del lote a intervenir
- Plano del aérea a intervenir etapas I y II
- Plano a mano alzada del acceso al lote

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 establece las clases de aprovechamiento forestal las cuales son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el Artículo 7° ibídem, establece que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que el Artículo 8° ibídem, menciona que para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

AUTO No. 00000019 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNIÓN TEMPORAL URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, IDENTIFICADA CON NIT 900.799.163-6, PREDIO VÍA LA CORDIALIDAD KM 50.”

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización según lo rodena el Artículo 9º del decreto 1791 de 1996.

Que el Artículo 10º ibídem estipula que para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

En cuanto a los titulares del aprovechamiento forestal el Artículo 11º ibídem establece que los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 73 trata de la Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

AUTO No. 00000019 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÀMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNIÓN TEMPORAL URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, IDENTIFICADA CON NIT 900.799.163-6, PREDIO VÍA LA CORDIALIDAD KM 50.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 1280 de 2010, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 del 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por último y en consideración a que el proyecto arriba mencionado, es procedente ordenar de la evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 13 para usuarios de menor impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISOS AMBIENTALES	\$376.710,29	\$221.780,6	\$149.622,74	\$748.113,63

En mérito de lo anterior, resulta viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de permiso de Aprovechamiento Forestal a la Unión Temporal Urbanización Abraham Juan, identificada con Nit 900.799.163-6, representada legalmente por el Señor Alexander Paffen García, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.565.674 de Envigado, predio vía la cordialidad km 50, para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés prioritario.

PARAGRAFO ÚNICO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: la Unión Temporal Urbanización Abraham Juan, identificada con Nit 900.799.163-6, representada por el Señor Alexander Paffen García, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.565.674 de Envigado, deberá cancelar la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS** (\$748.113,63) por concepto de evaluación del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. 00000019 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNIÓN TEMPORAL URBANIZACIÓN ABRAHAM JUAN, IDENTIFICADA CON NIT 900.799.163-6, PREDIO VÍA LA CORDIALIDAD KM 50.”

de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite del permiso solicitado..

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

03 MAR. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: por abrir
Proyectó: Luzoan Caro Padilla-Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica- Profesional Universitario

4